

CONVENIO ENTRE EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO – SUBCAFAE Y LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRI

Conste por el presente documento, de colaboración y apoyo interinstitucional que celebran de una parte el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – SUBCAFAE de la Red de Salud de Huarochirí con RUC N° 20553674426 a quien en lo sucesivo se le denominara SUB CAFAE, representado por su presidente Econ. Fernando Edgar Veliz Calderón, con DNI N° 07371727, con domicilio legal Av. José Calos Mariátegui N° 407 C – Urb. Santa Ana – Ricardo Palma y de la otra parte la Red de Salud de Huarochirí, con RUC N° 20544005864, con domicilio legal Av. José Calos Mariátegui N° 407 C – Urb. Santa Ana – Ricardo Palma, a quien en lo sucesivo se denominara EL COOPERANTE, representado por el Director Ejecutivo M.C. Carlos Sánchez Castillo, identificado con DNI N° 44186422 quienes acuerdan celebrar el presente Convenio, el que se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La Red de Salud de Huarochirí, es un organismo público ejecutor que tiene a su cargo la representación de la Unidad Ejecutora 1404 Red de Salud de Huarochirí y como tal tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel de toda la jurisdicción de la provincia de Huarochirí los servicios de salud referidos a las actividades típicas.

EL CAFAE es el órgano permanente y autónomo encargado de la administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Red de Salud de Huarochirí, con sujeción a las normas generales y específicas establecidas por las disposiciones legales vigentes, así como a las señaladas en su Reglamento Interno, teniendo como fin primordial asistir a los trabajadores y sus familias.

CLAUSULA SEGUNDA – ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General de Bienes Estatales, a través del cual se establecen los mecanismos y procedimientos orientados a ejercer una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social.

CLAUSULA TERCERA – OBJETO DEL CONVENIO

En el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-vivienda, EL COOPERANTE, mediante el presente convenio otorga en sesión de uso, un área de 42.50 m2 de dimensiones 2.50 m de ancho por 17m de largo con salida a la vía pública por el acceso a la lavandería del Centro de Salud de Ricardo Palma, ubicado en Av. Alameda Grau N° 103 – Ricardo Palma y SUBCAFAE se compromete a la habilitación, acondicionamiento y


Econ. FERNANDO E. VELIZ CALDERON
PRESIDENTE
SUBCAFAE
RED DE SALUD DE HUAROCHIRI



equipamiento de un Cafetín para prestar servicio de alimentos y venta de productos perecibles dentro del Centro de Salud.

CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación por ambas partes, para lo cual EL CAFAE se obliga a presentar semestralmente un informe detallado respecto a las condiciones de atención de administración en la expensa de productos perecibles aptos para el consumo humano.

CLAUSULA QUINTA – ESPACIOS EN CESIÓN EN USO

EL COOPERANTE, otorga en sesión de uso, un área de 42.50 m² de dimensiones 2.50m de ancho por 17m de largo con salida a la vía pública por el acceso a la lavandería, ubicado en Av. Alameda Grau N° 103 – Ricardo Palma y SUBCAFAE se compromete a la habilitación, acondicionamiento y equipamiento de un Cafetín para prestar servicio de alimentos y venta de productos perecibles aptos para consumo humano, dentro del Centro de Salud.

En caso de emergencia sanitaria u otra necesidad urgente, EL COOPERANTE comunicará a EL CAFAE la necesidad de ocupar los espacios que resulten necesarios, teniendo la obligación EL CAFAE de entregar dichos espacios en la oportunidad de la solicitud.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL CAFAE

- 6.1 EL CAFAE se obliga a usar el espacio cedido para los fines pactados en el presente convenio y devolverlo a EL COOPERANTE juntamente con la estructura construida
- 6.2 EL CAFAE debe conservar el área que ocupa con la mayor diligencia y cuidado posible, comprometiéndose a responder por su deterioro, conservación o destrucción cuando este se haya debido a causas imputables.
- 6.3 EL CAFAE deberá respetar y hacer respetar las normas de salubridad y conducta vigentes en salvaguarda de los comensales, del personal de salud y de terceros que se encuentren en sus instalaciones, así como las normas gubernamentales.
- 6.4 EL CAFAE se compromete a cumplir a cabalidad con lo señalado en la presente.
- 6.5 EL CAFAE se compromete a que cualquier modificación y/o mejora de los espacios cedidos deberán ser comunicados a EL COOPERADOR para su evaluación; y de aprobarse dichas modificaciones y/o mejoras se realizarán con cargo a los fondos de EL CAFAE, en ninguna situación podrán solicitar a EL COOPERADOR algún tipo de reembolso por dichas acciones.




Econ. FERNANDO E. VELIZ CALDERON
PRESIDENTE
SUBCAFAE
RED DE SALUD DE HUAROCHIRI

6.6 Para cualquier modificación al presente convenio, EL CAFAE deberá enviar la propuesta para la evaluación respectiva por EL COOPERADOR.

6.7 El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero, pago de honorarios u otra obligación pecuniaria por parte de EL COOPERANTE.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RENUNCIA DE LA TRANSMISIBILIDAD

EL CAFAE, podrá otorgar el Espacio cedido en arrendamiento sin que ello implique transmitir, enajenar o gravar ' el derecho que se te otorga. Del mismo modo, se hace Internamente responsable de cualquier perjuicio de índole administrativa, civil o penal que afecte a EL COOPERANTE.

CLAUSULA OCTAVA: ACONDICIONAMIENTOS O MEJORAS

Todas las mejoras, acondicionamientos, reparaciones y/o modificaciones que EL CAFAE introduzca, quedarán en beneficio de EL COOPERADOR, dejándose expresa constancia que EL COOPERADOR no está obligado a pagar suma alguna por dichos conceptos.

Todas las mejoras, acondicionamientos, reparaciones y/o modificaciones que impliquen cambios estructurales, deberán ser comunicados a EL INE (Instituto Nacional de Edificaciones) para su evaluación a través de sus áreas técnicas.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCION DE LA CESION EN USO

De conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales, la cesión en uso se extingue por:

- 9.1 Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
- 9.2 Renuncia a la cesión en uso.
- 9.3 Extinción de la cesionaria.
- 9.4 Consolidación de dominio.
- 9.5 Destrucción del bien.
- 9.6 Cese de la finalidad.
- 9.7 Otras que se determinen por norma expresa.

Para formalizar los alcances de los numerales descritos bastará una comunicación escrita precisándose la resolución contractual y la fecha en que se deberá devolver EL ESPACIO CEDIDO materia del presente convenio.

Para el caso de que EL CAFAE incumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio, EL COOPERADOR podrá optar por la resolución del mismo

.....
ECON. FERNANDO E. VELIZ CALDERON
PRESIDENTE
SUBCAF AE
PED DE SALUD DE HUAROCHIRI



o exigir su cumplimiento. Para el caso de que se opte por la resolución, EL CAFAE perderá en beneficio de EL COOPERADOR los frutos y productos pendientes de recibir. Del mismo modo EL CAFAE, asumirá todos los gastos y deudas que se generen como consecuencia de la ejecución y resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio, caso contrario recurrirán a los jueces y tribunales de la jurisdicción de Lima.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO

Las partes declararan que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo suscriben las partes, por duplicado en el distrito de Ricardo Palma, a los catorce días del mes de noviembre del año 2022.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD DE HUAROCHIRI

.....
M.C. Carlos Guillermo Sánchez Castillo
C.M.R. 058619
Director Ejecutivo

COOPERANTE


.....
Econ. FERNANDO E. VELIZ CALDERON
PRESIDENTE
SUBCAFAE
RED DE SALUD DE HUAROCHIRI
SUB CAF AE